000730/2023

Comodoro Rivadavia, veintidós de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., E. M. s/ D. D. L. S. D.A. Y S."**, **Expte. Nro.730/2023** venidos de la Oficina de Gestión Unificada de Familia (Expte. Nro. 10907/2022).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringido en la instancia de origen el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. E. M. S., D.N.I. N° X., por sentencia definitiva N° 235/2023.

El 05 de junio de 2023, se dicta sentencia declarando la incapacidad de la Sra. E. M. S., para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por sus curadores, J. D. O. y sus hijos D. E. O. y R. D. O., quienes deberán también asistir a la causante de forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria (alimentación, aseo, cuidados, movilización, traslados, suministrar medicación) para lo cual lo requiera, y en particular para las necesidades de controles médicos, sostenimiento de los tratamientos médicos que se indiquen y conjuntamente con los cuidadores y profesionales que la asisten, la realización de gestiones para la obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de la misma, así como la gestión y percepción (cobro) de los beneficios que perciba de la Seguridad Social o cualquier otro de carácter previsional/asistencia en su beneficio,

principalmente ante los organismos de ANSES, O. - Delta Salud y/o la empleadora de la causante. Se le designó curadores a la interesada.

Se dispuso que la sentencia tendrá una vigencia de tres años -o antes si fuera necesaria-, a cuyo término deberá ser revisada.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de incapacidad de ejercicio. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria del día 25 de octubre de 2022 realizan el informe n° 1233/2022 (ID 859858) y la magistrada ha tomado contacto en audiencia con la Sra. E. M. S. asistida por la Dra. A. S., con la presencia de R. D. O. y la Dra. **N**. R. Abogada Adjunta de la Asesoría de Familia.

De la junta interdisciplinaria surge que la señora S. que requiere de la asistencia permanente de terceros para la ejecución de todas las acciones de la vida diaria que involucran alimentación, aseo, cuidados, movilización y traslados, que al momento del examen permanece dormida a lo largo de toda la entrevista sin movilizarse o comunicarse, que presenta diagnóstico de cuadriplejia espástica con dependencia de máquinas y dispositivos capacitantes. Cuenta como red de apoyo el

cónyuge Sr. J. D. O. y su hijo R. D. O.. No percibe pensión y tiene obra social O.. Asimismo, indica el informe que presenta limitaciones en el ejercicio de acciones cotidianas, por tanto, requiere de la asistencia, acompañamiento y/o supervisión de terceros para su traslado por la vía pública e interaccionar con su entorno. Capacidades restringidas respecto de actos que impliquen: el ejercicio y celebración de actos de disposición, contratos de cualquier clase -incluido de trabajo y compras que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, vestimenta, higiene, medicamentos, transporte, esparcimiento); algún oficio, el valor y la administración de su dinero -incluido salario y beneficio previsional-, prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación, realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos, médicos que se le propongan, votar y ser votada y vivir sola.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto realizada, consta que la Sra. S., no puede darse a entender por ningún medio y que el Sr. R. D. O. se propone como figura de apoyo o curadora de su madre, conjuntamente con sus hermanos y padre.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID 1274526), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 235/2023 de fecha 05 de junio de 2023.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 655 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS